

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Restitución Rad. No. 110014003032**20200043600**.

Conforme las documentales obrantes en el expediente, se resuelve:

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la pasiva se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al tenor del artículo 301 del C.G.P., pues en oportunidad, contestó la demanda y otorgó poder.
2. Reconocer personería a Arturo Rodríguez Yomayusa en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada.
3. Comoquiera que presuntamente el demandado pagó los cánones adeudados, correr traslado a la parte demandante, del escrito de contestación y excepciones presentada por la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie frente a las mismas y presente las pruebas que pretenda hacer valer al tenor del artículo 391 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

4. Por secretaría agregar al expediente un reporte de los títulos existentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 147, hoy 17 de noviembre de 2021.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Olga Cecilia Soler Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c86b6cb7f3809da10e1a5c1850126d486d1afc14d2a99492f2fc05023324d8**

Documento generado en 15/11/2021 06:23:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>